



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora juez, que a través de correo institucional se allego certificado que acredita la inscripción de la demanda en el folio correspondiente y ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cartago. Provea. Provea.

Ulloa Valle, Julio 06 de 2022

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Julio siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No. 291

Mínima Cuantía

Pertenencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá que se agregue al proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMONIO), tramitado por los señores **JAIRO RAMÍREZ VALLEJO** y **ÁLVARO GARAVITO**, el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, con el cual se acredita la inscripción de la demanda.

Así las cosas, se ordenará en primer término que para la notificación de los demandados **ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA**, se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que secretaria procederá con la inclusión de las personas que deban ser emplazadas, para efectos de notificación personal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos indicados en el numeral cuarto del auto 084 del 03 de marzo de 2022, que admitió la demanda.

En segundo lugar, como se ha allegado certificación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, que acredita la inscripción demanda, y las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, para la notificación de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia, se ordenará que por secretaria se realice la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 375 del C.G.P., y una vez vencidos, se procederá a designar Curador Ad-litem, que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, y que han sido objeto de emplazamiento en el decurso del proceso. (Inciso 7 artículo 108, Art 10 Dcto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

PRIMERO: agréguese a los autos el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, que acredita la inscripción de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SECRETARIA incluya a las personas que deban ser emplazadas para efectos de notificación personal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, los cuales una vez vencidos, se procederá a designar Curador Ad-litem, acorde a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE:

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca859981b8e7b6410fd9b1b482da0bb5e2ff07e4ca2d5a2b2da9911dab472f3**

Documento generado en 07/07/2022 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>